

7270

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 1 de 25

Entre los suscritos **HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 068 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, de creación constitucional, reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **GERMAN HOYOS SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.125 de Manizales, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 27 de Septiembre de 2004 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sociedad Portuaria creada mediante Escritura Pública número 3357 del 29 de septiembre de 1999, otorgada en la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá, inscrita en esa Cámara de Comercio el 11 de octubre de 1999 bajo el número 699550 del Libro IX, en adelante llamado **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** La SOCIEDAD ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., presentó el día 08 de febrero de 1995 ante la Superintendencia General de Puertos, una solicitud de concesión portuaria, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 01 de 1991 y los Decretos 708 y 838 de 1992. **SEGUNDA:** De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 01 de 1991, numeral 8 del Artículo 4 y numerales 8 y 11 del Artículo 6 del Decreto – Ley 2681 de 1991 y los Artículos 2, 12 y 14 del Decreto 838 de 1992, la Superintendencia General de Puertos mediante Resolución No. 0978 del 26 de agosto de 1998 aprobó la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico. **TERCERA:** Conforme a los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 103 de 2004, **LA CORPORACIÓN** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, mediante Resolución No. 000309 del 20 de octubre de 2004, la cual quedó ejecutoriada el 29 de octubre de 2004 **CUARTA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL**

9269

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

---

Página 2 de 25

**DE COLOMBIA S.A.**, presentó ante **LA CORPORACIÓN** las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Pago de Salarios de que tratan las Resoluciones Nos. 0978 de agosto 26 de 1998 y 000309 del 20 de octubre de 2004 expedidas por la Superintendencia General de Puertos y esta Corporación respectivamente, garantías aprobadas mediante oficio No. 000231 del 16 de diciembre de 2004, las cuales forman parte integral del presente contrato. **QUINTA:** La **SOCIEDAD ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, ahora **SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** **LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1. Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público con sus construcciones e inmuebles por destinación, descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Séptima de este contrato, a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías -INVIAS y del Distrito de BARRANQUILLA, o a favor y en las condiciones que determine la ley. Área donde operará un muelle, el cual será de servicio público, previamente habilitado para el comercio exterior por la autoridad competente. 1.2. El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** del uso y explotación de bienes pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Séptima de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La presente concesión se refiere a la zona de uso público constituida por: a) **ZONA DE USO PUBLICO** : La conforma en su parte terrestre la zona de ribera, conformada entre la línea determinada según estudio como de máxima creciente ubicada en la margen occidental del Río Magdalena y se extiende de manera paralela a esta, en una longitud aproximada de 182.60 m, con un ancho promedio de 50 m y con un área aproximada de 9.100 m<sup>2</sup>. La Zona de Maniobras; es la comprendida entre la línea determinada de mas alta creciente en forma paralela a esta en una longitud de 182.60 metros lineales y un ancho promedio de 160 metros lineales para conformar una

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 3 de 25

área aproximada de 29.120 m<sup>2</sup>. A continuación se describe detalladamente información verificada con los planos 1/3 y 3/3 de septiembre de 2004. La Zona de Uso Público está conformada por el polígono de puntos A, B, 2, C, F, E, 1, D y cierra la poligonal en A que comprende Zona de Ribera, Línea de playa de más alta creciente y Zona de Accesorios y/o Maniobras. **b) ZONA DE RIBERA:** El área de Ribera o área Terrestre de Uso Público localizada en la ribera occidental del Río Magdalena; cuya extensión linderos y ubicación son los siguientes: Conformada por el polígono de puntos A, D, 2, B, regresando al punto inicial A. Partiendo del punto A hasta el punto B así: Del punto A de coordenadas N=1.705.105 E=925.436 en longitud aproximada de 50 m, lindando con predios de S.P.R.B. hasta el punto D de coordenadas N=1.705.105 E=925.486. Siguiendo del punto D, en longitud aproximada de 182.60 m, siguiendo la Línea de más alta creciente, hasta el punto 2 de coordenadas N=1.705.287 E=925.471, limitando con la zona de maniobra, partiendo del punto 2 de coordenadas N=1.705.207 y E=925.471 con una longitud de 50 m, colindando con predios de Almadelco hoy Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., hasta el punto B de coordenadas N=1.705.287 y E=925.421 cerrando la poligonal en el punto A con una longitud de 182.60 m, colindando con la zona adyacente de propiedad de Atlantic Coal, con un área de 9.100 m<sup>2</sup>. **c) LINEA DE MAS ALTA CRECIENTE:** Demarcada entre los puntos 2 y D así: Punto 2 de coordenadas N=1.705.287 E=925.471- Punto D de coordenadas N=1.705.105 E=925.486. **d) ZONA DE MANIOBRAS:** Conformada por el polígono D, 2, C, F, E, 1. Partiendo del punto D y cerrando la poligonal en el mismo punto así: Del punto D de coordenadas N=1.705.105 E=925.486 en longitud aproximada de 182.60 m, siguiendo la Línea de más alta creciente hasta el punto 2 de coordenadas N=1.705.287 E=925.471. Siguiendo del punto 2, en longitud aproximada de 25 m, lindando con Zona de Uso Público del Río Magdalena hasta el punto C de coordenadas N=1.705.287 E=925.496. Siguiendo del punto C, en longitud aproximada de 135 m, lindando con Zona de Uso Público del Río Magdalena, hasta el punto F de coordenadas N=1.705.287 E=925.631. Siguiendo del punto F, en longitud aproximada de 182.60 m, lindando con margen de seguridad del canal navegable, hasta el punto E de coordenadas N=1.705.105 E=925.646. Siguiendo del punto E, en longitud aproximada de 150 m, lindando con Zona de Uso Público del Río Magdalena, hasta el punto 1 de coordenadas N=1.705.105 E=925.496. Siguiendo del punto 1, en longitud aproximada de 10 m, lindando con Zona de Uso Público del Río Magdalena, hasta el punto D inicial, con un área correspondiente de 29.120 m<sup>2</sup>. Dentro de la Zona de Maniobras, se encuentran las construcciones de infraestructura que se describen a continuación, las cuales

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 4 de 25

integran el sistema de atraque y zarpe de buques: **PIÑA DE ATRAQUE (NORTE)**: Localizada en las siguientes coordenadas: N 1.705.256, N 1.705.256; E 925.490, E 925.536; N 1.705.248, N 1.705.248; E 925.490, E 925.536; **PIÑA DE ATRAQUE (SUR)**: Localizada en las siguientes coordenadas: N 1.705.160, N 1.705.160; E 925.490, E 925.536; N 1.705.154, N 1.705.154; E 925.490, E 925.536; **PLATAFORMA DE ATRAQUE**: Localizada en las siguientes coordenadas: N 1.705.211, N 1.705.211; E 925.483, E 925.536; N 1.705.200, N 1.705.200; E 925.483, E 925.536; **PLATAFORMA DE GRÚAS**: Localizando el eje sobre las siguientes coordenadas: N 1.705.228, E 925.536. El muelle está compuesto por una estructura longitudinal soportada sobre pilotes construidos en la parte norte del lote denominado Patio de Chatarra y siguiendo la prolongación de la línea marginal del muelle. **Zona de Maniobras**: Por otro lado esta zona se puede delimitar por el polígono (2, D, E Y F), luego partiendo del punto 2, de coordenadas N=1.705.287 E=925.471 y del punto D de coordenadas N=1.705.105 E=925.486 en este sentido en longitud de 160 m, hasta encontrar los puntos F de coordenadas N=1.705.287 E=925.631 y E de coordenadas N=1.705.105 E=925.646 respectivamente hasta llegar al punto D. A partir de los puntos F y E, se encuentra la margen de seguridad del canal navegable. Se precisa que en caso, que por razones hidrológicas del canal navegable modificara su trayectoria hacia el margen izquierdo, aguas abajo, siempre se respetará el margen de seguridad de 20 m, disminuyéndose la Zona de Maniobra. Lo anterior de acuerdo con Planos 1/3 y 3/3 adjuntos y carta de Navegación publicada por la DIMAR. Las construcciones e infraestructura que en virtud del presente acto se otorgan en concesión y que integran el sistema de atraque de buques están conformadas por dos piñas y una plataforma de atraque, equipadas cada una con defensa en caucho así: i.) Una piña de atraque (Norte), soportada sobre pilotes de concreto reforzado con sección 0,40\*0,40 metros, el grupo de pilotes se enlaza con una placa maciza en concreto reforzado con dimensiones generales ( $a*b*h$ ) 7,70\*5,20\*1,05 metros, esta piña de atraque con sus respectivas defensas de caucho y una bita de amarre. ii.) Una plataforma auxiliar de amarre, donde se ubicó la torre de la banda transportadora; esta plataforma está soportada sobre pilotes de concreto reforzado con sección 0,40\*0,40 metros, el grupo de pilotes se enlaza con la plataforma en concreto reforzado con dimensiones generales ( $a*b*h$ ) 11,45\*10,30\*1,20 metros; esta estructura está equipada con dos defensas de caucho y una bita de amarre. iii.) Una piña de atraque (Sur), soportada sobre pilotes de concreto reforzado con sección 0,40\*0,40 metros; el grupo de pilotes se enlaza con una placa maciza en concreto reforzado con dimensiones generales ( $a*b*h$ ) 5,35\*7,80\*1,05 metros, y está equipada con una defensa de

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 5 de 25

caucho y una bita de amarre. Los elementos que integran el sistema de amarre principal son las bitas de amarre necesarias para el aseguramiento de los cabos de los buques que atracan en este muelle con vocación para el cargue de carbón así: I. Tres (3) bitas de amarre ubicadas una en cada piña de atraque y otra en la plataforma de la torre de la banda. Estas son bitas de fundición de hierro fijadas a la loza de concreto mediante ocho pernos de anclaje cada una. II. Un (1) Duque de Alba, con bita de amarre construido en tubería de acero con diámetro Ø6", anclado en un muerto de concreto. Este punto de amarre está ubicado en terrenos de uso público, cerca al canal de aguas lluvias. El muelle consta de una plataforma de grúas, construida en concreto reforzado, soportada sobre pilotes de concreto. La plataforma está ubicada parte en agua y parte en tierra, a continuación de la piña de atraque norte. Las dimensiones principales de la plataforma son: (a\*b\*h) 24,00\*8,00\*0,85 metros. Una banda transportadora cuya descripción, características técnicas y operativas son las siguientes: a. El transportador de banda está montado sobre una estructura metálica construida en perfiles tipo ángulo de acero de tamaño  $\square = 3'' * \frac{1}{4}''$ , y cartelas de conexión  $t = \frac{1}{4}''$ , la estructura conforma una sección cajón con cordón superior, cordón inferior y diagonales en acero A - 36. la banda de caucho descansa sobre rodillos metálicos de carga con diámetro de Ø" 5" y longitud L = 17", montados sobre cojinetes cónicos, las estaciones de carga tienen una separación uniforme de 132 mm, también tiene estaciones equipadas con rodillos de amortiguación de carga en caucho rasurado, banda transportadora en caucho y lonas vulcanizadas tipo 4NL -3 lonas, con ancho de a = 42  $\frac{1}{2}$ ". b. La generación de potencia está integrada por un motor eléctrico, sistemas de acople y bomba hidráulica, cuyos componentes tienen las siguientes características: Motor eléctrico trifásico de 55HP, tanque de aceite de 400 litros (110 galones) y sistema de filtrado. Bomba de aceite de 35 galones por minuto 2.500 libras, puertos 1", conectada al motor por sistemas cardan. Instalación de tubería de alta presión a lo largo del boom y del pórtico para alimentación y retorno de aceite, conexiones flexibles con mangueras de 5.000 psi y 1" de diámetro. c. La transmisión de potencia a la banda se hace con motor hidráulico de 4.200 lbs-ft de torque, a 509 RPM salida, con una potencia equivalente a 40 HP. d. El boom del transportador está equipado con un arnés accionado con mando hidráulico que permite la regulación de altura del transportador de un mínimo de 3.5 metros a un máximo de 13 metros. e. El conjunto de transportador de banda está montado sobre una estructura móvil tipo trailer que permite su fácil desplazamiento dentro de los patios y posicionarlo en la plataforma para el cargue de buques. f. El transportador está equipado con una tolva de alimentación que permite el recibo del

7265

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004

Página 6 de 25

carbón desde volquetas o con cargador frontal. g. Todo el transportador a lo largo del boom estará cubierto con una carpeta plástica debidamente soportada y amarrada para evitar la dispersión de polvillo por efecto de la brisa. h. El transportador está equipado con un chute de descarga que permite proteger la emisión de finos de producto, al ambiente circundante. El muelle cuenta con un sistema de bombeo para agua captada directamente del Río Magdalena en tubería en hierro galvanizado de Ø6", el sistema tiene las siguientes características: A. Sistema de Bomba N°1: Equipado con Motor eléctrico EBERLE de 40 HP., a 3.500 RPM, con número S/N 643-04101, y bomba de turbina HIDROMAC S/N 029420. B. Sistema de Bomba N°2: Equipado con Motor eléctrico de 40 HP., con número S/N 4271, y bomba de turbina. C. Tablero de controles eléctricos marca SIEMENS, con arrancadores estrella – triángulo y breakers de la misma marca. El sistema de bombeo está ubicado sobre la denominada plataforma donde se ubica la torre de la antigua banda, dentro de una caseta construida en ladrillo. De igual manera en las zonas de uso público del muelle Atlantic Coal, en la margen occidental aguas abajo del río al extremo norte, se encuentran las siguientes construcciones: 1. Un (1) cuarto que reemplaza al denominado cuarto de tenso activo, construido con paredes de ladrillo, cubierta tipo eternit y paredes pañetadas. Esta construcción tiene dimensiones generales de 2,32\*2,30 m. 2. Un (1) tanque fabricado en lámina de acero, apto para el almacenamiento de combustible, con capacidad de 5.000 galones. Este tanque está montado sobre una base de concreto. 3. Una (1) garita de vigilancia, construida en ladrillo la cual está soportada sobre una columna de concreto de 0,30\*0,30 m. La garita tiene dimensiones generales de 1,50m\*1,50 m. 4. Una (1) alberca construida en ladrillo sobre una base de concreto, con paredes revestidas con pañete. Las dimensiones generales son 3,00m\*5,00m\*1,00 m. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de los bienes solicitados en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, y hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 7 de 25

**CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** El denominado Patio de Chatarra de propiedad de la Sociedad Portuaria Atlantic Coal de Colombia S.A., se encuentra localizado en la zona del Terminal Marítimo de Barranquilla, situado entre la llamada Bodega 1 (S.P.R.B.) y las instalaciones de S.P.R.B/quilla S.A., (anteriormente ALMADELCO S.A.). Dicho patio cuenta con una extensión aproximada de 37.491.50 m<sup>2</sup> y de acuerdo con la nomenclatura urbana del Municipio de Barranquilla está localizado en la Calle 4 No. 30-142. En esta Zona Adyacente se llevará a cabo el acopio y el almacenamiento del carbón; como se explica en el ítem volúmenes y clase de carga. Los linderos especiales del predio son: NORTE: con predios de S.P.R.B. (anteriormente Almadelco S.A.) en una longitud aproximada de 201.20 m. SUR: con predios de la S.P.R.B. del punto A al eje del punto 4 en una longitud de 324 m. ESTE: con la Zona de Ribera en longitud aproximada de 182.60 m. NOROESTE: con predios de la S.P.R.B. en longitud aproximada de 114.20 m. Conformada por el polígono irregular de puntos A, B, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Partiendo del punto A hasta cerrar el polígono en el mismo punto de partida así: Del punto A de coordenadas N=1.705.105 E=925.436, en longitud aproximada de 182.60 m, lindando con la Zona de Ribera hasta el punto B de coordenadas N=1.705.287 E=925.421. Siguiendo del punto B, en longitud aproximada de 201.20 m y lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., (anteriormente Almadelco S.A.) hasta el punto 3 de coordenadas N=1.705.295 E=925.220. Siguiendo del punto 3, en longitud de 114.20 m lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., (anteriormente Almadelco S.A.) hasta el punto 4 de coordenadas N=1.705.196 E=925.163. Siguiendo del punto 4, en longitud aproximada de 35.20 m lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto 5 de coordenadas N=1.705.187 E=925.197. Siguiendo del punto 5, en longitud de 24.30 m lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto 6 de coordenadas N=1.705.163 E=925.193. Siguiendo del punto 6, en longitud de 79.00 m, lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto 7 de coordenadas N=1.705.163 E=925.272. Siguiendo del punto 7, en longitud de 33 m, lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto 8 de coordenadas N=1.705.130 E=925.272. Siguiendo del punto 8, en longitud de 81 m, lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto 9 de coordenadas N=1.705.130 E=925.353. Siguiendo del punto 9, en longitud de 25 m, lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto 10 de coordenadas N=1.705.105 E=925.353. Siguiendo del punto 10, en longitud de 83 m, lindando con predios de S.P.R.B/quilla S.A., hasta el punto

7263

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 8 de 25

A inicial. La zona adyacente comprende toda la infraestructura relacionada con la operación portuaria, dentro de la cual se incluyen patios de maniobra, estación para tolvas de descargue de vehículos, sistema de alimentación de carbón desde las tolvas hasta las pilas de almacenamiento por medio de una banda transportadora, instalaciones para administración, talleres de servicio y operaciones auxiliares. **CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** El acceso fluvial y terrestre a las Zonas de Uso Público y Zonas Adyacentes de la Solicitud de Concesión son: **ACCESO VIAL:** El acceso a la Zona Adyacente (Patios de Atlantic Coal S.A.) por vía terrestre se logra a través de Vía Pública localizada entre los puntos 3 y 4 (Ver plano 1/3 de fecha septiembre de 2004). **ACCESO FLUVIAL:** El acceso Al Muelle se logra por vía fluvial a través del canal navegable del Río Magdalena hasta llegar al área o Zona de Accesorios o maniobras, esta Zona según plano 3/3 de septiembre del 2004 presenta una profundidad promedio de 12 metros. **CLÁUSULA QUINTA - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El proyecto y las especificaciones técnicas que desarrollará **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, en el área entregada en concesión en el plazo establecido es el siguiente: **Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en la administración del muelle para servicio público, destinado al manejo y almacenamiento de carbón, carga general y/o contenedores, tanto para la importación como para la exportación. **OBRAS CIVILES:** Con una inversión por valor de US \$443.106.00 y en su momento, con previa aprobación de esta Corporación, se proyecta ejecutar las obras que se describen a continuación, las cuales se efectuarán en la Zona de Uso Público (objeto de la solicitud de concesión). Dichas obras, son complementarias a la infraestructura existente en la actualidad según Escritura pública No. 05910, notaria 42 de fecha 10/12/2003 relacionadas anteriormente, y comprende la Construcción de 182.60 metros lineales de tablestacado de 15 metros de profundidad. La terminación del tablestacado es una viga de concreto que lo amarra y sirve de punto de apoyo a unos anclajes a tierra para soporte del relleno de caliche, el cual se colocará entre el tablestacado y tierra firme. Entre las plataformas existentes, se construirán otros tramos de plataforma con el fin de facilitar el proceso continuo de descargue. La ejecución de las obras se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades y demandas del puerto. **Especificaciones Técnicas:** Especificaciones Técnicas de Buques. Las especificaciones técnicas de los buques que en promedio serán atendidos y cargados en el muelle localizado en la Zona de Uso Público corresponde a buques para el cargue de carbón térmico o coque. Los buques a atender tendrán 150

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 9 de 25

metros lineales de eslora, manga de 23 metros lineales. En el evento que se requiera atracar embarcaciones mayores a las admitidas, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas dadas por la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional, y por las demás normas vigentes, que se deben tener en cuenta en el respectivo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto, así como los demás permisos necesarios expedidos por autoridades competentes. Especificaciones Técnicas del Proyecto: Se deberá presentar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato, el programa definitivo de construcción, mantenimiento y equipo (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los Items programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones "Únicamente de la Zona de Uso Público", para someter a la aprobación de Cormagdalena, los planes definitivos de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar si es necesario.

**CLÁUSULA SEXTA – MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:**

Las instalaciones portuarias tienen las siguientes características en cuanto a capacidad y modalidades de operación.

Modalidades de operación: A continuación se describen las etapas de la operación de manejo del carbón así: Ingreso de carbón a patios: El material ingresa a los patios de Sociedad Portuaria Atlantic Coal de Colombia S.A. por dos sitios: El primero por las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., en el cual se pesan los vehículos tanto a la entrada como a la salida. El segundo, por Atlantic Coal S.A. por la vía pública que conduce a Almadelco S.A. (hoy predio de S.P.R.B/quilla S.A.). El pesaje de este material se realiza en una báscula instalada para el efecto. Acopio y Almacenamiento:

De acuerdo con las condiciones de tipo, calidad y resultados de granulometría, el material es conducido al patio y vertido en las pilas utilizando para ello equipos de cargadores cuya disponibilidad se encuentra a cargo de Atlantic Coal de Colombia S.A. En la periferia del patio, se encuentra sembrada una barrera viva de árboles, cuyo objetivo es atrapar las partículas de finos de carbón que hubiesen escapado a la humectación del material, lográndose la disminución de contaminación ambiental.

Cargue del carbón: El cargue a buque del carbón, se efectuará haciendo uso de la infraestructura instalada consistente en banda transportadora, muelle, piñas de atraque, duque de alba,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 10 de 25

bitas de amarre, etc. La banda transportadora a utilizar es autodesplazable, su apoyo y movimiento frontales se ejecutan sobre el muelle de atraque, mientras el apoyo y movimiento traseros, se logran sobre una plataforma paralela construida a 56 metros del muelle de atraque. **Volumenes y Clase de Carga:**

**Manejo de carbón:** De manera principal, las operaciones a ejecutar en la Zona de Uso Público objeto de concesión y en la Zona Adyacente, están dirigidas al proceso de recibo, almacenamiento y cargue de carbón objeto de exportación respectivamente. De acuerdo con los estudios y proyecciones adelantados por parte de la Sociedad Portuaria Atlantic Coal de Colombia S.A. y contando con la actual infraestructura instalada en la Zona de Uso Público y según la capacidad de acopio de que dispone la Zona Adyacente, se aspira a manejar, partiendo inicialmente de 400.000 toneladas durante el primer año, segundo año 550.000 toneladas en el tercero 700.000 toneladas; en el cuarto año de operación se estiman manejar 800.000 toneladas, permaneciendo estable la operación en este tope.

**Manejo de Carga General y/o Contenedores:** Se calcula inicialmente el manejo de contenedores a partir del año 2006, cuando se hayan adecuado las instalaciones para el recibo de este tipo de carga. **PARÁGRAFO:** Cualquier cambio de las modalidades de operación, volumen y clase de carga en las cuales se otorgó la concesión, deberá obtener permiso previo y escrito de **LA CORPORACIÓN**, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:**

**7.1. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.014.665.43)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago, la cual incluye los siguientes conceptos: **7.1.1. La suma de NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$905.426)** a valor presente, por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público y zonas accesorias a ésta, con base en un período de veinte (20) años que es el plazo de la concesión. **7.1.2. La suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$109.239.43)** a valor presente, por el uso de la infraestructura portuaria (construcciones levantadas en la zona de uso público e

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 11 de 25

inmuebles por destinación que se encuentran habitualmente instaladas en ella), con base en un período de veinte años. **7.2.** **FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** A partir del perfeccionamiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará de la siguiente manera la contraprestación: **7.2.1.** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público y zonas accesorias a ésta, con base en un período de veinte (20) años que es el plazo de la concesión, la suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$905.426)** a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de legalización del presente contrato de concesión, y liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago; o en su defecto pagará veinte (20) cuotas de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$108.229.70)** cada una a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega de los bienes entregados en concesión, y las restantes dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de cada anualidad. El 80% de la contraprestación fijada le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el 20% al Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo séptimo de la Ley 01 de 1991. **7.2.2.** Por la utilización de la infraestructura portuaria (construcciones levantadas en la zona de uso público e inmuebles por destinación que se encuentran habitualmente instaladas en ella), con base en un período de veinte años, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$109.239.43)** a valor presente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – del día del pago; o en su defecto pagará veinte (20) cuotas de **TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA (US \$13.057,89)** cada una, pagaderas por anualidades anticipadas la primera de ellas dentro de los cinco días siguientes al perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – del día del pago, las restantes se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días del inicio de cada anualidad. El 100% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo previsto en el Artículo

7259

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 12 de 25

1 de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003 que modificó el Artículo 7 de la Ley 01 de 1991, las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público, las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incorporándose a los ingresos propios de esa Entidad, el pago se hará por consignación en la cuenta corriente número 080-002538 del Banco Popular – Sucursal CAN, a nombre del Instituto Nacional de Vías – Recaudo Portuario. Una vez hecha la consignación **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá comunicar por escrito al área de Tesorería del INVIAS con copia a la Corporación Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, anexando los respectivos soportes donde se indique el número del contrato y/o Resolución, concepto del valor consignado y el período al cual corresponde, adjuntando copia al carbón de la consignación. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** cobrará a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** intereses a las tasas establecidas en las normas vigentes al momento de hacerse el cobro. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá mantener constituir y/o mantener vigentes las siguientes garantías, a favor de la Nación – Cormagdalena: **8.1. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión:** Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza que ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, garantía que se constituirá en cuantía del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, del valor total de la contraprestación, o sea, la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$202.933.09)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros. Dicha póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento, hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más. En caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. Esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada mediante oficio No. 000231 del 16 de diciembre de 2004. **8.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 13 de 25

Por la cual **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** garantiza que pagará la indemnización como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, o sea la suma de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101.466.54)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y dos (2) años más, pudiendo solicitarse la ampliación de éste término en el momento de la liquidación del contrato y si las circunstancias lo ameritan. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y dos (2) años más, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada por oficio No. 000231 del 16 de diciembre de 2004.

**8.3. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal:** Por medio del cual **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** garantiza que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en ese complejo portuario y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, o sea, la suma de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101.466.54)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres (3) años más. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más, esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada a través de oficio No. 000231 del 16 de diciembre de 2004.

**PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez

7257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004

Página 14 de 25

que se renueva. **CLAUSULA NOVENA. PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva de los bienes objeto de la concesión, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991. En ningún caso la prórroga será automática. **PARÁGRAFO:** La prórroga no significará el mantenimiento de las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la prórroga el derecho de La Nación a obtener la reversión se ha adquirido, por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga. **CLÁUSULA DECIMA – REVERSIÓN:** La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público otorgada en concesión en virtud del presente contrato, revertirán a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, o a quien la ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término de este contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente, cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** elaborará un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a **LA CORPORACIÓN** o a quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** en todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas que se requieran de los bienes dados en concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 15 de 25

**SOCIEDAD CONCESSIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**. **PARÁGRAFO:** Las obras a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA:** **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes.

**13.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes.

**13.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**13.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado.

**13.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

**13.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.

**13.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 16 de 25

cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **13.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. **13.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **13.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **13.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **13.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **13.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **13.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **13.14.** **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**. **13.15.** **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **13.16.** **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de

7254

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 17 de 25

maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **13.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **13.18.** Corresponde a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **13.19.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **13.20.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **13.21.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **13.22.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **13.23.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma

7253

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 18 de 25

castellano. **13.24. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula Vigésima Séptima del presente contrato de concesión portuaria. **13.25. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima del presente contrato. **13.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **13.27. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **13.28. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **13.29.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental establecido por el Ministerio de Medio Ambiente – hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -, mediante Resolución No. 1021 del 30 de noviembre de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD:** **LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **15.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **15.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **15.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **15.4.** Si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato. **15.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 19 de 25

diferente a la determinada en la concesión. **15.6.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SANCIONES:** **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentada por el Decreto 1002 de 1993 en los siguientes eventos: **16.1.** **LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **16.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización, sin que sobrepase treinta y cinco (35) días de ingresos brutos. **16.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **16.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Octava de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **16.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al

7251

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

---

Página 20 de 25

momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora. **16.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **16.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **16.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Tercera y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder el 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) **LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recursos de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. c) **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

7250

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 21 de 25

**PARAGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **19.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Novena de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **19.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **19.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. **19.4.** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **19.5.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **20.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **20.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **20.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **20.4.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia

7249

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 22 de 25

persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por terminar el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo

7247

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004

Página 23 de 25

requieran o la situación de orden público lo imponga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**

declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra inciso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:**

Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**

queda sometido a la inspección, vigilancia y control de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del presente contrato el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. No obstante lo anterior, para realizar operaciones de Comercio Exterior, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**

se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima –

DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará y **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** cumplirá en su totalidad, entre otros, los siguientes aspectos:

- 25.1. Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 25.2. Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 000309 del 20 de octubre de 2004, expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente

7248

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

Página 24 de 25

contrato. **25.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **26.1.** Constitución y aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **26.2.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **26.3.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **27.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, presentada personalmente ante la Superintendencia General de Puertos el día 08 de febrero de 1995, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **27.2.** Resolución No. 000309 del 20 de octubre de 2004 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorgó formalmente la Concesión Portuaria. **27.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de septiembre de 2004. **27.4.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, póliza No. NC054034 vigente hasta el 22 de noviembre de 2009 expedida por la Compañía de Seguros Condor S.A. **27.5.** Garantía General de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No. NC054036 vigente hasta el 22 de noviembre de 2009 expedida por la Compañía de Seguros Condor S.A. **27.6.** Garantía de Pago Salarios y Prestaciones Sociales, póliza No. NC054034 vigente hasta el 22 de noviembre de 2009. **27.7.** Planos del área entregada en concesión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias sobre la ejecución del contrato, acudir a su solución a través de los mecanismos consagrados en las leyes colombianas tales como el arreglo directo, conciliación, arbitramento, amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Calle 49 carrera 11 Edificio Banco Popular piso 2, Barrancabermeja, Colombia; a **LA SOIEDAD CONCESIONARIA, SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**, Carrera 7 No. 32 – 33 Oficina 1302 Edificio Royal & Sun Alliance en Bogotá, D.C.. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida

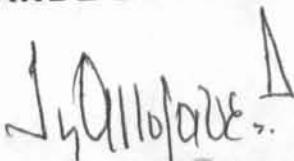
7246

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 029 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

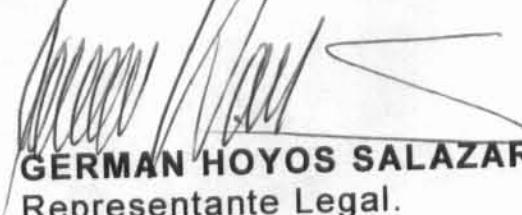
Página 25 de 25

anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., **22 DIC 2004**

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

  
**HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO**  
Director Ejecutivo.

  
**CORMAGDALENA**  
Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA**  
**ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.**

  
**GERMAN HOYOS SALAZAR,**  
Representante Legal.